HEMEROTECA
- MEXICO -

Criminal de Tehuacán, no siempre se muestra respetuoso con las disposiciones terminantes de la Constitución.

——

Un Subscriptor curioso.—México. D. F.

Para resolver su consulta, nos es de todo punto indispensable saber qué objeto tenía el juicio á que Ud. se refiere, si se ventilaba ante un Juez de lo Civil ó del ramo Penal y si había alguna relación de parentesco entre la niña robada y la otra parte en el juicio.

Sería conveniente que nos diera Ud. el nombre de las personas á que se refiere y el del Juez á que alude.

Esperamos sus órdenes.

——

Sr. J. M. L.—Atotonilco.

Se sirve Ud. consultar nuestra opinión sobre los siguientes puntos:

¿Procede la excepción de «non numerata pecunia» contra un documento de préstamo con garantía prendaria?

Justificado que la prenda está en poder del acreedor prendario ¿será bastante como prueba de que el dinero se entregó y deberá ser condenado el reo al pago de lo que se le reclama?

Opuesta una excepción para eludir el pago de lo que se debe, si no se comprueba ésta ¿hay temeridad por parte del demandado?

Opinamos que la excepción de «non numerata pecunia» procede, aunque el préstamo esté garantizado con prenda, pues su objeto es venir en ayuda del que firma un documento que importa obligación cuando no ha recibido el dinero á que el documento se refiere.

El estar el acreedor prendario en posesión de la prenda, podrá ser una presunción de que se entregó el dinero; porque parece raro que el que solicita un préstamo, dando prenda, no solo firme el documento sin recibir el dinero, sino que además entregue la prenda; pero como presunción, tiene un valor que depende de las demás circunstancias que concurran en el caso discutido.

Sí creemos, que debe ser condenado como temerario al pago de los gastos y costas el que opone la excepción de «non numerata pecunia,» cuando sea convicto de haber recibido el dinero que se le reclama. Debe ser también condenado en costas el reo por haber faltado al cumplimiento de un contrato. Sobre el particular remitimos á Ud. á nuestro número anterior, pág. 9, artículo titulado «Corruptelas Judiciales.»

GACETILLA.

EL JUEZ CLÍMACO NO SE CORRIJE.— No obstante de que en todos los tonos se ha dicho que ese Juez no es competente para desempeñar el puesto, que no sabemos á que méritos deberá el haber obtenido, y que los negocios permanecen en su Juzgado estacionados meses y más meses sin que se pronuncie en ellos el fallo esperado con ansia, aunque después, como dijimos en uno de nuestros anteriores números, ese fallo solo sirva para tener el disgusto de leer una pieza antijurídica, no obstante ésto, los negocios siguen en el estado en que se encontraban antes de la visita, en la visita y después de la visita.

Como es natural, con esa práctica, los litigantes huyen de su Juzgado para caer en otro quizá también malo, pero no tanto como el 6° Menor.

Y no mentimos, véanse las listas de acuerdos del *Boletín Judicial*, y se llegará al conocimiento de que en dicho Juzgado no se trabaja, al comparar las listas de los negocios acordados en otros Juzgados, con la de los acordados en el de Clímaco.

¿Hasta cuando lo harán renunciar?

——

ESCRIBIENTES PATRONOS.—Acabamos de recibir una noticia, que de ser cierta, implica un grave estado de la Administración de Justicia en Tlalnepantla, Distrito del Estado de México.

Se nos dice que los escribientes del Juzgado de 1ª Instancia de esa población, son los patronos de los litigantes, haciendo ellos las promociones que creen conducentes á la defensa de los derechos de sus clientes y los proveídos á esas promociones.

Con este hecho, fácil será imaginarse que la justicia no debe quedar muy bien parada, en razón de estar interesados los empleados en que se ganen los juicios que patrocinan, prestándose esa circunstancia á abusos incalculables que es urgente evitar.

No decimos que sucede; pero sí que puede suceder, que esos escribientes con tal de ganar la propina que les den los litigantes, ejecuten actos contrarios á derecho.

Si el Juez de Tlanepantla ignora estos hechos, los ponemos en su conocimiento, para que aplique el debido correctivo, pues está terminantemente prohibido por la ley el que los empleados del poder judicial sirvan de patronos. Llamamos también seriamente la atención, sobre el particular, al Visitador de Juzgados y al Sr. Gobernador del Estado para que corrijan los abusos de esos escribientes.